# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343 062 2020 00263 00

Demandante: REPARACIONES D.T E HIJOS S.A.S.
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTRO

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

## **AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El apoderado de la parte demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., junto con la contestación de la demanda presentada el día 25 de agosto de 2021, solicitó el llamamiento en garantía de la sociedad TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

#### **HECHOS**

1. La parte demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., el día 25 de agosto de 2021, solicitó el llamamiento en garantía de la sociedad TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

#### **PRUEBAS**

En el expediente obran los siguientes documentos:

- Copia del contrato de concesión No. 011 de 2010.
- Copia de la póliza seguro de cumplimiento No. NB-100079411.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. NB-100012397.

# **CONSIDERACIONES**

La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 225, el cual dispone:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)"

Es decir, que se debe verificar si el sujeto llamado en garantía podría llegar a tener una relación bien sea legal o contractual con el demandado que llegaré a ser condenado, que cobijara dicha situación conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos del litigio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a efectuar el análisis de la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., de la siguiente manera:

### Oportunidad

La admisión del proceso de la referencia fue notificada el 26 de julio de 2021, por lo que, conforme lo dispone el artículo 64 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la solicitud de llamado en garantía elevada por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.** fue radicada el 25 de agosto de 2021, esta fue allegada dentro del término.

### Contenido y procedencia

De la revisión del expediente se tiene que el apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. indicó que la entidad suscribió el contrato de concesión No. 011 de 2010 con la sociedad TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, quien, a su vez, adquirió las pólizas de seguro Nos. NB-100079411 y NB-100012397 con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Ahora bien, en lo que se refiere al contrato de concesión No. 011 de 2010 celebrado entre la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.** y la sociedad **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN,** en la cláusula 120 establece que la segunda en mención asume la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños y perjuicios causados a terceros. En consecuencia, se tiene que existe una relación contractual entre el llamante y el llamado que se relaciona con los hechos de la demanda.

Por otro lado, en lo que se refiere a las pólizas expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en la cual se tiene como asegurado y beneficiario a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, del examen de dichas pólizas se advierte que la imputación fáctica, esto es la relación contractual que afirmó tener el llamante respecto de la aseguradora existe y se relaciona con los hechos que en la demanda se imputan.

En consecuencia, lo anterior permite a este despacho deducir claramente que se reúnen los requisitos formales para aceptar el llamamiento en garantía de la sociedad TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. porque el derecho contractual que dice tener la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. con aquellas le permite citarlas a juicio, independiente de la responsabilidad que le asista a la misma, pues tal aspecto sólo es posible definirlo al momento de dictar sentencia.

Por lo expuesto, el Despacho

Expediente: 110013343 062 **2020 00263** 00.

Demandante: Reparaciones D.T e Hijos S.A.S.

Demandado: Distrito Capital de Bogotá y otro

Medio de control: Reparación Directa

#### RESUELVE:

PRIMERO: CITAR como llamada en garantía de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. a la sociedad TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: CITAR como llamada en garantía de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A.

Al momento de efectuarse la notificación personal del llamamiento en garantía, la Secretaría del Despacho deberá enviar el auto admisorio junto con la demanda y todos sus anexos, así como el auto que acepta el llamamiento en garantía junto con el escrito de llamamiento en garantía y todos sus anexos, dejando copia de las constancias de envío por correo electrónico.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A.

Al momento de efectuarse la notificación personal del llamamiento en garantía, la Secretaría del Despacho deberá enviar el auto admisorio junto con la demanda y todos sus anexos, así como el auto que acepta el llamamiento en garantía junto con el escrito de llamamiento en garantía y todos sus anexos, dejando copia de las constancias de envío por correo electrónico.

**QUINTO:** La intervención de los llamados en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** ADVERTIR a las sociedades llamadas en garantía que, deberán remitir a la parte demandante, parte demandada y a los demás sujetos procesales un ejemplar del escrito de contestación de la demanda y del escrito de contestación del llamamiento en garantía, así como de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

# MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO JUEZA

FSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA—
Por anotación en ESTADO Nº 33 se notificó a las partes la providencia

Por anotación en ESTADO Nº 33 se notificó a las partes la providencia hoy 05 de octubre de 2023, a las ocho de la mañana (8:00)

FELIPE SÁNCHEZ CASTAÑEDA SECRETARIO JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–
SECRETARIA

Bogotá en la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 201** de la ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.

FELIPE SANCHEZ CASTAÑEDA SECRETARIO JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Expediente: 110013343 062 **2020 00263** 00.

Demandante: Reparaciones D.T e Hijos S.A.S.

Demandado: Distrito Capital de Bogotá y otro

Medio de control: Reparación Directa

Firmado Por:

Maria Del Transito Higuera Guio
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
62

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ed5c03737c32b918ee569776717d7f966f1d9c043f0bacad53905a5f03e61**Documento generado en 04/10/2023 06:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica